

Pemex Corporativo**Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-6-90T9N-22-0422-2020

422-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	4,063,717.1
Muestra Auditada	4,063,717.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

La autorización del “Proyecto para el desarrollo de una Refinería en Dos Bocas, Municipio de Paraíso, Tabasco”, se celebró el 7 de diciembre de 2018 en la Sesión Extraordinaria 934 del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos (CA de Pemex), el cual forma parte del planteamiento estratégico Institucional de Pemex Transformación Industrial (PTI). Posteriormente el 17 de mayo de 2019, se celebró la Sesión Extraordinaria 942 del CA Pemex,

en la que, mediante el acuerdo CA-049/2019, se autorizó cancelar tanto la fusión de la empresa PMI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V. (hoy "PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.") con PMI Norteamérica, S.A. de C.V. como la transferencia de la totalidad de las acciones de PMI Norteamérica, S.A. de C.V. a PMI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V. (hoy "PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.") empresa filial de Pemex Transformación Industrial y mediante el acuerdo CA-051/2019 se autorizó que PTI aportara al capital social de la empresa filial PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., los recursos de preinversión autorizados para el Proyecto "Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco", y los recursos de inversión una vez que se contara con las autorizaciones correspondientes. Finalmente, el 29 de mayo de 2019, se celebró la Sesión Extraordinaria 943 del CA de Pemex, en la que se autorizó el Caso de Negocio para el desarrollo de una Refinería en Dos Bocas, en el municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco, y en la que, mediante el acuerdo CA-055/2019, se estableció lo siguiente:

- Que, en conjunto con PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., presente al Comité de Estrategia e Inversiones el mecanismo de evaluación física y financiera, así como el mecanismo de control mediante informes trimestrales.

- Aprobar la realización del Plan de Contrataciones para el inicio de las obras preparativas del sitio, así como el inicio de la adquisición del equipo crítico y de largo tiempo de fabricación.

Por lo anterior, a partir de ese momento se inició una serie de aportaciones de Pemex Transformación Industrial al capital social de PTI infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V. que incrementaron en cada ocasión su participación accionaria dentro de la empresa y cuyo gasto se catalogó como "Inversión Financiera", por un monto acumulado de 4,560,175,152 pesos, como se acredita en los reportes denominados "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática", "Egresos de Flujo de Efectivo", "Gasto por Categoría Programática" y "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto (Armonizado)" de la Cuenta Pública 2019.

Al cierre del ejercicio de 2019, se celebraron los 18 contratos objeto de revisión para la ejecución del proyecto "Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco", los cuales contaron con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 4,063,717.1 miles de pesos, que correspondió al total ejercido en el año de estudio en el contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019 que ampara la conformación de plataformas para la refinería en Dos Bocas y de los contratos de servicios relacionados con la obra núms. PTI-ID-S-002/2019, PTI-ID-S-003/2019, PTI-ID-S-004/2019, PTI-ID-S-005/2019, PTI-ID-S-006/2019, PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019, PTI-ID/AXENS/NRDB/001/2019, PTI-ID/BHTS/NRDB/001/2019, PTI-IMP/NRDB/001, PTI-ID/UOP/NRDB/001/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/002/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/003/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/004/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/005/2019, PTI-ID/W.N.B.V./NRDB/001/2019 y PTI-ID/TECHNIP/NRDB/001/2019 que amparan los servicios de desarrollo de paquetes de servicios de integración, actualización, diseño, ingeniería básica, estudios, licencias y asistencias técnicas, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercidos	Revisados	
PTI-ID-001/2019	37	37	1,492,662.2	1,492,662.2	100.0
PTI-ID-S-002/2019	43	43	352,136.2	352,136.2	100.0
PTI-ID-S-003/2019	4	4	476,354.7	476,354.7	100.0
PTI-ID-S-004/2019	4	4	296,658.4	296,658.4	100.0
PTI-ID-S-005/2019	2	2	324,330.6	324,330.6	100.0
PTI-ID-S-006/2019	1	1	297,163.6	297,163.6	100.0
PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019	86	86	159,638.7	159,638.7	100.0
PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019	60	60	13,763.3	13,763.3	100.0
PTI-ID/AXENS/NRDB/001/2019	0	0	0.0	0.0	0.0
PTI-ID/BHTS/NRDB/001/2019	0	0	0.0	0.0	0.0
PTI-IMP/NRDB/001	35	35	171,008.5	171,008.5	100.0
PTI-ID/UOP/NRDB/001/2019	2	2	129,940.7	129,940.7	100.0
PTI-ID/UOP/NRDB/002/2019	2	2	263,190.9	263,190.9	100.0
PTI-ID/UOP/NRDB/003/2019	2	2	39,374.1	39,374.1	100.0
PTI-ID/UOP/NRDB/004/2019	2	2	21,120.2	21,120.2	100.0
PTI-ID/UOP/NRDB/005/2019	1	1	25,633.3	25,633.3	100.0
PTI-ID/W.N.B.V./NRDB/001/2019	1	1	741.7	741.7	100.0
PTI-ID/TECHNIP/NRDB/001/2019	0	0	0.0	0.0	0.0
Total	282	282	4,063,717.1	4,063,717.1	100.0

FUENTES: Pemex Transformación Industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: Los 18 contratos incluidos e integrados en el proyecto denominado Nueva Refinería en Dos Bocas Paraíso, Tabasco, contaron con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 4,063,717.1 miles de pesos.

Georreferenciación: coordenadas latitud: 18° 25' 29.20" Norte y longitud: 93° 11' 52.26" Oeste.

Antecedentes

En el Plan Nacional de Refinación se considera la rehabilitación de las seis refinerías del país y la construcción de una más en Dos Bocas, municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco, con lo que se planea alcanzar la soberanía energética de la nación mediante el incremento de la producción de combustibles de alto valor, la mejora de los procesos de refinación y la renovación de la infraestructura instalada incorporando tecnología de punta.

La ejecución del proyecto se inició con el desarrollo de los estudios de pre-inversión como base para la elaboración de las ingenierías básicas, con lo que se tendrá la confirmación de la capacidad de las plantas y de los servicios auxiliares, los requerimientos de infraestructura para el almacenamiento y movimiento de productos, la inversión y el plazo de ejecución.

En la refinería de Dos Bocas se procesará una carga de 340 MBD de aceite crudo pesado, tipo Maya, de 22° API, a fin de obtener diversos productos, principalmente gasolina y diésel con las especificaciones necesarias para ser utilizados en motores de combustión interna. Además de los combustibles, y como parte natural del proceso, se obtendrán diversos productos, como gas LP, propileno para ser utilizado en la industria petroquímica, butilenos y algunos otros productos más, como coque y azufre, así como turbosina y combustóleo en lotes en función de la demanda.

El objetivo de dicha refinería es obtener los petrolíferos de mayor consumo como gasolina y diésel y reducir la producción de residuales líquidos como combustóleo y asfalto; por medio del esquema de fondo de barril, que incluye la instalación de una planta de coquización retardada, con ello se obtendrá un combustible sólido llamado coque, que puede ser utilizado como combustible en hornos de las plantas cementeras del país, como insumo para plantas de gasificación (IGCC) o en otros procesos.

Debido a la naturaleza del crudo que se habrá de procesar, se establece que, para alcanzar los objetivos del proyecto de maximizar la producción de gasolina y diésel de ultra bajo azufre, es necesario aplicar el esquema de procesamiento de conversión profunda, también conocido como conversión de fondo de barril. Este esquema permite la transformación de residuos en destilados ligeros, de mayor valor.

La refinería de Dos Bocas se caracterizará por ser un complejo de conversión profunda que incluirá una planta de coquización retardada, cuyo propósito principal es convertir corrientes de residuos pesados de las unidades de destilación al vacío y el residuo de las unidades de desintegración catalítica FCC, en productos más valiosos, como propano, propileno, butano, butileno, nafta diésel gasóleo ligero y gasóleo pesado.

Como parte de la maduración del proyecto, PTI-ID requerirá de los servicios de diversos tecnólogos y contratistas para el desarrollo de las ingenierías básicas y de detalle respectivamente de las nuevas instalaciones.

Listado de plantas de procesos:

Acrónimo	Descripción
UDC	Planta de Destilación Combinada
PCR	Planta de Coquización Retardada
HDN	Planta Hidrotratadora de Naftas
HDDI	Planta Hidrotratadora de Diésel.
HDTGO	Planta Hidrotratadora de Gasóleos
FCC	Planta de Desintegración Catalítica Fluidizada
REF	Planta Reformadora de Naftas
PNX	Planta Isomerizadora de Pentanos-Hexanos

I-C4	Planta Isomerizadora de Butanos
ALKY	Planta de Alquilación
PTRG	Planta de Tratamiento y Recuperación de Gases
PRA	Planta de Recuperación de Azufre
PH	Planta Productora de Hidrógeno
URA	Planta de Regeneración de Amina, sin CO ₂
URA	Planta de Regeneración de Amina, con CO ₂
PAA	Plantas de Tratamiento de Aguas Amargas Fenólicas
PAA	Plantas de Tratamiento de Aguas Amargas No Fenólicas

Con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2019, la Auditoría Superior de la Federación revisó los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago correspondientes a 18 contratos, 1 de obra y 17 de servicios relacionados con la obra, los cuales se describen en la siguiente tabla:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto y estado del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto.	Plazo
PTI-ID-001/2019, contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo/IR. Conformación de Plataformas para el Proyecto de Nueva Refinería en Dos Bocas Tabasco.	31/05/19	Van Oord de México, S.A. de C.V./Van Oord Dredging and Marine Contractors, BV/Grupo Huerta Madre, S.A.P.I. de C.V.	4,968,878.7	10/06/19-04/04/20 300 d.n.
Convenio modificatorio 1, para el incremento de plazo y monto original.	22/02/20		5.5	05/04/20-03/05/20 29 d.n.
Convenio modificatorio 2, para el incremento de plazo y el monto originales.	08/06/20		420,101.4	04/05/20-27/07/20 85 d.n.
A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente				
Monto modificado			5,388,985.6	414 d.n.
Anticipo pagado			793,706.1	
Ejercido en estimaciones en 2019			698,956.1	
Pendiente por erogar			3,896,323.4	

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto y estado del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto.	Plazo
PTI-ID-S-002/2019, contrato de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables/IR. Desarrollo del Paquete 1 de la Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco; que incluye la Planta Combinada y la Planta de Coquización Retardada (Fase I). A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente	31/07/19	Fluor Enterprises, Inc./Ica Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V.	972,025.4	01/08/19-26/05/20 300 d. n.
Monto contratado			972,025.4	300 d. n.
Anticipo pagado			200,913.2	
Ejercido en estimaciones en 2019			151,223.0	
Pendiente por erogar			619,889.2	
PTI-ID-S-003/2019, contrato de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables/IR. Desarrollo del Paquete 2 de la Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco; que incluye la Hidrodesulfuradora de Diésel UBA núm. 1, Hidrodesulfuradora de Diésel UBA núm. 2, Hidrodesulfuradora de Gasóleos, Hidrodesulfuradora de Naftas núm. 1, Hidrodesulfuradora de Naftas núm. 2 y Reformadora de Naftas (Fase I).	31/07/19	Samsung Engineering Co, Ltd./Asociados Constructores DBNR, S.A. de C.V.	1,630,145.3	01/08/19-26/05/20 300 d.n.
Convenio modificatorio 1, para el reconocimiento de las actividades de procura temprana durante la fase I del contrato, sin incremento del plazo ni del monto originales.	15/11/19		1,026,004.0	
Convenio modificatorio 2, para el reconocimiento de las actividades de procura temprana durante la fase I del contrato e incremento de los costos reembolsables que representó el 28.74% del monto original sin incremento del plazo original.	22/11/19		1,072,682.6	
A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente				

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto y estado del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto.	Plazo
Monto modificado			3,728,831.9	300 d.n.
Anticipo pagado			329,616.9	
Ejercido en estimaciones en 2019			<u>146,737.8</u>	
Pendiente por erogar			3,252,477.2	
PTI-ID-S-004/2019, contrato de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables/IR.	31/07/19	Samsung Engineering Co, Ltd./Asociados Constructores DBNR, S.A. de C.V.	1,112,195.8	01/08/19-26/05/20 300 d.n.
Desarrollo del Paquete 3 de la Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco; que incluye la Planta de Desintegración Catalítica FCC, Isomerización de Butanos, Alquiler, Isomerizadora C5/C6 (Fase I).				
Convenio modificadorio 1, para la reducción de los alcances de los servicios para el desarrollo del paquete 3, respecto de las plantas Isomerizadora de Butanos, Isomerizadora de C5/C6 y Planta de Alquiler y el incremento de los costos reembolsables para el reconocimiento de las actividades de procura temprana durante la Fase 1 del contrato, lo que representó la disminución del 4.42% del monto original sin incremento del plazo original.	22/11/19		-49,138.1	
A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente				
Monto modificado			<u>1,063,057.7</u>	300 d.n.
Anticipo pagado			224,270.7	
Ejercido en estimaciones en 2019			<u>72,387.7</u>	
Pendiente por erogar			766,399.3	

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto y estado del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto.	Plazo
PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Estudio Geotécnico para el Acondicionamiento de un Predio en Paraíso, Tabasco. A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente	05/04/19	Comisión Federal de Electricidad	198,046.3	05/04/19-20/12/19 260 d.n.
Monto contratado			198,046.3	260 d.n.
Anticipo pagado			49,511.6	
Ejercido en estimaciones en 2019			110,127.1	
Pendiente por erogar			38,407.6	
PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019, contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Estudio de Prefactibilidad de Abastecimiento de Agua para Construcción (60 l/s) y Operación (1300 l/s) y Estudio Climatológico y de Variables Ambientales. A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba finiquitado	05/04/19	Comisión Federal de Electricidad	13,763.3	05/04/19-22/08/19 140 d.n.
Monto contratado			13,763.3	140 d.n.
Anticipo pagado			3,440.8	
Ejercido en estimaciones en 2019			10,322.5	
Pendiente por erogar			0.0	
PTI-ID/AXENS/NRDB/001/2019, contrato mixto de prestación de servicios relacionados con la obra a precio alzado y precios unitarios/AD. Actualización del Paquete de Diseño de Proceso, Licencia y Asistencia Técnica para la Planta Hidrotratadora de Gasóleos de la Refinería Dos Bocas, Paraíso, Tabasco. A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente	07/10/19	Axens North America, Inc.	98,182.8	07/10/19-06/10/24 1,827 d.n.
Monto contratado			98,182.8	1,827 d.n.
Anticipo pagado			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2019			0.0	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto y estado del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto.	Plazo
Pendiente por erogar			98,182.8	
PTI-ID/BHTS/NRDB/001/2019, contrato mixto de prestación de servicios relacionados con la obra a precio alzado y precios unitarios/AD. Actualización del Paquete de Diseño de Proceso, Licencia y Asistencia Técnica para la Planta de Coquización Retardada de la Refinería Dos Bocas, Paraíso, Tabasco. A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente	20/09/19	Bechtel Hydrocarbon Technology Solutions, Inc.	150,451.7	20/09/19-17/09/24 1,825 d.n.
Monto contratado			150,451.7	1,825 d.n.
Anticipo pagado			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2019			0.0	
Pendiente por erogar			150,451.7	
PTI-IMP/NRDB/001, contrato de prestación de servicios relacionados con la obra a precio alzado/AD. Desarrollo de Paquetes de Ingeniería Básica, Apoyo Técnico y Desarrollo de Ingenierías, Asistencia Técnica, Ajuste a la Ingeniería Básica, Estudios, Estudios Técnicos, Evaluaciones y Propuestas, entre otras Actividades que PTI pudiese requerir, para la Nueva Refinería de Dos Bocas en Paraíso, Tabasco. A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente	09/05/19	Instituto Mexicano del Petróleo	800,000.0	09/05/19-31/12/20 603 d.n.
Monto contratado			800,000.0	603 d.n.
Anticipo pagado			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2019			171,008.5	
Pendiente por erogar			628,991.5	

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto y estado del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto.	Plazo
PTI-ID/UOP/NRDB/001/2019, contrato mixto de prestación de servicios relacionados con la obra a precio alzado y precios unitarios/AD. Actualización del Paquete de Diseño de Proceso, Licencia y Asistencia Técnica para la Planta de Desintegración Catalítica Fluidizada de la Refinería Dos Bocas, Paraíso, Tabasco. A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente	16/08/19	Uop, LLC.	386,433.4	16/08/19-13/08/24 1,825 d.n.
Monto contratado			386,433.4	1,825 d.n.
Anticipo pagado			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2019			129,940.7	
Pendiente por erogar			256,492.7	
PTI-ID/UOP/NRDB/002/2019, contrato mixto de prestación de servicios relacionados con la obra a precio alzado y precios unitarios/AD. Actualización del Paquete de Diseño de Proceso, Licencia y Asistencia Técnica para la Planta Reformadora de Naftas de la Refinería Dos Bocas, Paraíso, Tabasco. A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente	16/08/19	Uop, LLC.	596,386.7	16/08/19-13/08/24 1,825 d.n.
Monto contratado			596,386.7	1,825 d.n.
Anticipo pagado			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2019			263,190.9	
Pendiente por erogar			333,195.8	
PTI-ID/UOP/NRDB/003/2019, contrato mixto de prestación de servicios relacionados con la obra a precio alzado y precios unitarios/AD. Actualización del Paquete de Diseño de Proceso, Licencia y Asistencia Técnica para la Planta Isomerizadora de Pentanos-Hexanos de la Refinería Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.	16/08/19	Uop, LLC.	122,871.2	16/08/19-13/08/24 1,825 d.n.

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto y estado del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto.	Plazo
A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente				
Monto contratado			122,871.2	1,825 d.n.
Anticipo pagado			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2019			39,374.1	
Pendiente por erogar			83,497.1	
PTI-ID/UOP/NRDB/004/2019, contrato mixto de prestación de servicios relacionados con la obra a precio alzado y precios unitarios/AD. Actualización del Paquete de Diseño de Proceso, Licencia y Asistencia Técnica para la Planta Isomerizadora de Butanos de la Refinería Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.	16/08/19	Uop, LLC.	85,339.5	16/08/19-13/08/24 1,825 d.n.
A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente				
Monto contratado			85,339.5	1,825 d.n.
Anticipo pagado			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2019			21,120.2	
Pendiente por erogar			64,219.3	
PTI-ID/UOP/NRDB/005/2019, contrato mixto de prestación de servicios relacionados con la obra a precio alzado y precios unitarios/AD. Actualización del Paquete de Diseño de Proceso, Licencia y Asistencia Técnica para la Planta Isomerizadora de Alquiler de la Refinería Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.	16/08/19	Uop, LLC.	385,466.8	16/08/19-13/08/24 1,825 d.n.
A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente				
Monto contratado			385,466.8	1,825 d.n.
Anticipo pagado			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2019			25,633.3	
Pendiente por erogar			359,833.5	

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto y estado del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto.	Plazo
PTI-ID/W.N.B.V./NRDB/001/2019, contrato mixto de prestación de servicios relacionados con la obra a precio alzado y precios unitarios/AD. Actualización del Paquete de Diseño de Proceso, Licencia y Asistencia Técnica para la Planta de Recuperación de Azufre de la Refinería Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.	19/09/19	Worley Nederland, B.V.	59,859.3	19/09/19-17/09/24 1,826 d.n.
A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente				
Monto contratado			59,859.3	1,826 d.n.
Anticipo pagado			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2019			741.7	
Pendiente por erogar			59,117.6	
PTI-ID/TECHNIP/NRDB/001/2019, contrato mixto de prestación de servicios relacionados con la obra a precio alzado y precios unitarios/AD. Actualización del Paquete de Diseño de Proceso, Licencia y Asistencia Técnica para la Planta Productora de Hidrógeno de la Refinería Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.	14/10/19	Technip USA, Inc.	33,003.0	14/09/19-11/09/24 1,825 d.n.
A la fecha de revisión (noviembre de 2020) el contrato se encontraba vigente				
Monto contratado			33,003.0	1,825 d.n.
Anticipo pagado			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2019			0.0	
Pendiente por erogar			33,003.0	

FUENTES: Pemex Transformación Industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.
d.n. Días naturales.
AD: Asignación directa.
IR: Invitación restringida.

Resultados

1. De la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019 para la conformación de plataformas para la refinería en Dos Bocas y de los contratos de servicios relacionados con la obra núms. PTI-ID-S-002/2019, PTI-ID-S-003/2019,

PTI-ID-S-004/2019, PTI-ID-S-005/2019, PTI-ID-S-006/2019, PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019, PTI-ID/AXENS/NRDB/001/2019, PTI-ID/BHTS/NRDB/001/2019, PTI-IMP/NRDB/001, PTI-ID/UOP/NRDB/001/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/002/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/003/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/004/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/005/2019, PTI-ID/W.N.B.V./NRDB/001/2019 y PTI-ID/TECHNIP/NRDB/001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., para realizar los servicios de desarrollo de paquetes de servicios de integración, actualización, diseño, ingeniería básica, estudios, licencias y asistencias técnicas, incluidos en el proyecto denominado "Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco", se concluyó que la entidad fiscalizada realizó una planeación y programación fuera de norma, ya que no identificó las necesidades de contratación, alcances, objetivos y metas asociadas al proyecto; además, no señaló las razones por las cuales llevó a cabo las contrataciones y los beneficios esperados; omitió elaborar la estrategia y los modelos de contratación para justificar el gasto en el proyecto; no efectuó los análisis de mercado correspondientes para la toma de decisiones en los procedimientos de contratación con base en información acreditable, en los cuales se identificaran las características y existencia de oferta de obras y de servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, la existencia de proveedores o contratistas a nivel nacional o internacional con la capacidad de cumplimiento y el estimado de costo o la aceptabilidad del precio como criterio de adjudicación al momento previo de iniciar los procedimientos de contratación; no justificó el plazo señalado en los contratos, ni detalló el análisis que efectuaron para el manejo de imprevistos como permisos y licencias, suministros de materiales, equipos, mal tiempo y tampoco proporcionó información detallada referente a la justificación, análisis, cálculo analítico y determinación del monto de los contratos, por lo que no se aseguraron al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de las contrataciones, por lo que no se administraron los recursos económicos de que se dispuso con eficiencia, eficacia y economía, ni se consideraron los principios de generación de valor.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

El proyecto de la "Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco" se realizó a través de la empresa filial PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., la cual para el desarrollo de sus procedimientos de contratación se rige por sus propias Políticas Generales de Contratación, las cuales fueron autorizadas por su Consejo de Administración, en la confirmación por escrito de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., de fecha 15 de marzo de 2019.

De acuerdo con su numeral VI, Contratación, en los procedimientos de contratación se deberá contar de manera enunciativa mas no limitativa con la información siguiente:

a) Estudio o Análisis de Mercado.

b) Modelo de contratación.

c) Autorización y aprobación del procedimiento de contratación por el Consejo de Administración de la Sociedad o por quien este designa.

d) Bases de contratación.

e) Aquellos documentos que conforme a la naturaleza de la contratación se consideren necesarios.

De acuerdo con lo anterior, los procedimientos de contratación, así como los contratos materia de la revisión del ejercicio 2019, contaron con la documentación e información necesaria para su formalización; esto es, la información a los que se refieren los incisos a al e antes mencionados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó el “Caso de Negocio de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco”, el “Análisis de Mercado de las Empresas para Proporcionar Servicios de Ingeniería, Procura y Construcción para la Refinería de Dos Bocas, Tabasco” y el “Análisis de los Licenciadores para las Tecnologías de las Plantas de Proceso para la Refinería de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco” de forma general para el proyecto de la Nueva Refinería en donde se identificaron las necesidades de contratación, alcances, objetivos y metas asociadas al proyecto; las razones por las cuales llevó a cabo las contrataciones y los beneficios esperados; la estrategia y los modelos de contratación para justificar el gasto en el proyecto; los análisis de mercado correspondientes para la toma de decisiones en los procedimientos de contratación con base en información acreditable; las características y existencia de oferta de obras y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; la existencia de proveedores o contratistas a nivel nacional o internacional con la capacidad de cumplimiento y el estimado de costo o la aceptabilidad del precio como criterio de adjudicación al momento previo de iniciar los procedimientos de contratación; el plazo señalado en los contratos, el análisis que efectuaron para el manejo de imprevistos como permisos y licencias, suministros de materiales, equipos, mal tiempo y proporcionó información detallada referente a la determinación del monto de los contratos, de acuerdo con la naturaleza de las contrataciones.

2. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables núm. PTI-ID-S-003/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., que fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación restringida número PTI-ID-S-004/2019 y que tiene por objeto el “Desarrollo del Paquete 2 de la Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco; que incluye la Hidrodesulfuradora de Diésel UBA número1, la

Hidrodesulfuradora de Diésel UBA número 2, la Hidrodesulfuradora de Gasóleos, la Hidrodesulfuradora de Naftas número 1, la Hidrodesulfuradora de Naftas número 2 y la Reformadora de Naftas (Fase I)”, se observó que la entidad fiscalizada contrató los trabajos relativos a la planta reformadora de naftas el 31 de julio de 2019 sin haber contratado al licenciador que llevaría a cabo la ingeniería básica, el cual establece los componentes necesarios y las características de los mismos para construir la planta, pero éste fue contratado hasta el 16 de agosto de 2019; es decir, se contrató la construcción de la planta sin tener establecida la ingeniería básica para su construcción, lo anterior ocasionó que no se contemplaran los trabajos de procura temprana en los componentes de dicha planta, por lo que se tuvo la necesidad de formalizar dos convenios, el 15 y 22 de noviembre de 2019; así mismo, se limitó la sana competencia entre las empresas participantes para obtener el máximo valor y las mejores condiciones posibles para la realización de los servicios, ya que se modificaron las condiciones originales con las que se adjudicó el contrato por otras condiciones que fueron necesarias para la ejecución de los trabajos, por lo anterior no se aseguró al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, ni se administraron los recursos económicos de que se dispuso con eficiencia, eficacia y economía, para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con los oficios números CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0034-2021 del 7 y 8 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual informó lo siguiente:

Que en la concepción del proyecto el tiempo y el costo son factores importantes para su ejecución y que la ingeniería básica entregada al contratista en la ejecución del contrato número PTI-ID-S-003/2019 fue la realizada para la refinería de Tula, Hidalgo, la cual contiene las filosofías de operación y de proceso aplicables similares a la refinería en Dos Bocas; sin embargo, dicha ingeniería básica se tuvo que actualizar por el tecnólogo para las condiciones específicas del sitio y en específico para la nueva capacidad de procesamiento de la planta reformadora de naftas, por lo que el contrato con el tecnólogo fue formalizado con posterioridad y el contratista del contrato número PTI-ID-S-003/2019, realizó las actualizaciones de la ingeniería de detalle en la medida que el tecnólogo entregaba la información adaptada con las nuevas capacidades de procesamiento.

Asimismo, se manifestó que el proyecto fue planeado y se ejecuta conforme a un esquema denominado a libro abierto que se realiza en dos fases; en la fase I se desarrolla la ingeniería de detalle (a partir de la ingeniería básica del licenciador), se acuerdan conjuntamente cliente/contratista los alcances, se llevan a cabo actividades tempranas (procura) y se determina el estimado de costo de inversión; mientras que en la fase II, se desarrolla la

ingeniería complementaria, se continúa con la procura de equipos y materiales y se desarrollan los trabajos de construcción y puesta en operación de las instalaciones.

En tal sentido, como parte de la estrategia de ejecución a libro abierto, la entidad determinó iniciar la procura temprana de equipos críticos y de largo tiempo de fabricación con el objeto de procurar la debida planificación durante el proceso de fabricación y el arribo de dichos equipos a sitio dentro de los plazos del programa general del proyecto, estableciendo una adecuada logística para su instalación, lo que no significa que se le dé una interpretación de una deficiente planeación como se pretende en la observación, ya que estos equipos que se adquirieron de manera temprana durante la fase I, necesariamente iban a formar parte del estimado de costos de inversión para la fase II a cargo del mismo contratista; sin embargo, por las características de estos equipos (críticos y de largo tiempo de fabricación), se previó iniciar con sus procesos de fabricación de manera temprana a cargo del contratista responsable de la adecuada ejecución del contrato y conforme a las mismas condiciones pactadas de origen, siendo parte de la estrategia de acuerdo con la metodología de ejecución del proyecto.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, debido a que, no obstante que la entidad fiscalizada comprobó que entregó la ingeniería básica correspondiente al contratista responsable de la ejecución del contrato número PTI-ID-S-003/2019, en la fase I, con el objeto de procurar la debida planificación durante el proceso de fabricación y el arribo de dichos equipos a sitio, dentro de los plazos del programa general del proyecto; limitó la sana competencia entre las empresas participantes para obtener el máximo valor y las mejores condiciones posibles para la realización de los servicios, ya que se modificaron las condiciones originales con las que se adjudicó el contrato, que difieren de las condiciones que fueron necesarias para la ejecución de los trabajos.

2019-6-90T9N-22-0422-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Corporativo por conducto de Pemex Transformación Industrial se cerciore de que PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., Empresa Filial de Pemex Transformación Industrial que a su vez es "Empresa Productiva Subsidiaria" de Petróleos Mexicanos, implemente los mecanismos de control que le permitan realizar la contratación de los servicios que requiera considerando las condiciones reales de los trabajos que se habrán de ejecutar, entre otras, la procura temprana en los componentes de las plantas de proceso, a fin de evitar que se modifiquen las condiciones originales de las adjudicaciones y fomentar la sana competencia entre las empresas participantes para obtener el máximo valor y las mejores condiciones posibles para la realización de los servicios y con ello asegurar tanto al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de las contrataciones, como administrar los recursos económicos de que dispone con eficiencia, eficacia y economía, para satisfacer los objetivos a los que están destinados, de conformidad con la normativa y legislación aplicables.

3. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables número PTI-ID-S-004/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., que fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación restringida número PTI-ID-S-005/2019 y que tiene por objeto el “Desarrollo del Paquete 3 de la Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco; que incluye las Plantas de Desintegración Catalítica FCC, de Isomerización de Butanos, de Alquileración y de Isomerizadora C5/C6 (Fase I)”, se observó que la entidad fiscalizada formalizó el contrato el 31 de julio de 2019 sin haber contratado al licenciador que llevaría a cabo la ingeniería básica, el cual establece los componentes necesarios y las características de los mismos para construir la planta, pero éste fue contratado hasta el 16 de agosto de 2019; es decir, se contrató la construcción de la planta sin tener establecida la ingeniería básica para la construcción de la planta de desintegración catalítica y por otra parte, la reducción en los alcances para realizar la ingeniería de detalle de las plantas de isomerización de butanos, isomerizadora C5/C6 y de alquileración que ahora serían realizadas por el licenciador de las mismas, lo que derivó en la formalización de un convenio el 22 de noviembre de 2019; así mismo, se limitó la sana competencia entre las empresas participantes para obtener el máximo valor y las mejores condiciones posibles para la realización de los servicios, ya que se modificaron las condiciones originales con las que se adjudicó el contrato por otras condiciones que fueron necesarias para la ejecución de los trabajos, por lo anterior no se aseguró al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, ni se administraron los recursos económicos de que se dispuso con eficiencia, eficacia y economía, para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con los oficios números CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0034-2021 del 7 y 8 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual informó lo siguiente:

Que en la concepción del proyecto el tiempo y el costo son factores importantes para su ejecución y que la ingeniería básica entregada al contratista en la ejecución del contrato número PTI-ID-S-004/2019 fue la realizada para la refinería de Tula, Hidalgo, la cual contiene las filosofías de operación y de proceso aplicables similares a la refinería en Dos Bocas; sin embargo, dicha ingeniería básica se tuvo que actualizar por el tecnólogo para las condiciones específicas del sitio y en específico para la nueva capacidad de procesamiento de la planta reformadora de naftas, por lo que el contrato con el tecnólogo fue formalizado con posterioridad y el contratista del contrato número PTI-ID-S-004/2019 realizó las actualizaciones de la ingeniería de detalle en la medida que el tecnólogo entregaba la información adaptada con las nuevas capacidades de procesamiento.

Asimismo, se manifestó que el proyecto fue planeado y se ejecuta conforme a un esquema denominado a libro abierto que se realiza en dos fases; en la fase I se desarrolla la ingeniería de detalle (a partir de la ingeniería básica del licenciador) y se acuerdan conjuntamente cliente/contratista los alcances, se llevan a cabo actividades tempranas (procura) y se determina el estimado de costo de inversión; mientras que en la fase II, se desarrolla la ingeniería complementaria, se continúa con la procura de equipos y materiales y se desarrollan los trabajos de construcción y puesta en operación de las instalaciones.

En tal sentido, como parte de la estrategia de ejecución a libro abierto, la entidad determinó iniciar la procura temprana de equipos críticos y de largo tiempo de fabricación con el objeto de procurar la debida planificación durante el proceso de fabricación y el arribo de dichos equipos a sitio dentro de los plazos del programa general del proyecto, estableciendo una adecuada logística para su instalación, lo que no significa que se le dé una interpretación de una deficiente planeación como se pretende en la observación, ya que estos equipos que se adquirieron de manera temprana durante la fase I, necesariamente iban a formar parte del estimado de costos de inversión para la fase II a cargo del mismo contratista; sin embargo, por las características de estos equipos (críticos y de largo tiempo de fabricación), se previó iniciar con sus procesos de fabricación de manera temprana a cargo del contratista responsable de la adecuada ejecución del contrato y conforme a las mismas condiciones pactadas de origen, siendo parte de la estrategia de acuerdo a la metodología de ejecución del proyecto.

Por otra parte, se declaró que en lo que se refiere al esquema de modularización de las unidades de Isomerización de Butanos, de Alquiler, e Isomerizadora C5/C6 (incluidas inicialmente en el alcance del contrato número PTI-ID-S-004-2019 Paquete 3), a efecto de reducir los tiempos de ejecución y asegurar las garantías de desempeño de estos equipos, se optó por reorientar la estrategia original para que los trabajos de dichas unidades de proceso se llevaran a cabo a través del titular de su tecnología resultando en la reducción de los alcances establecidos en el contrato número PTI-ID-S-004/2019, lo que originó a su vez la reducción del monto de tal contrato en 21,953.3 miles de dólares.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, en virtud de que, no obstante que se comprobó que la entidad fiscalizada entregó la ingeniería básica correspondiente al contratista responsable de la ejecución del contrato número PTI-ID-S-004/2019, en la fase I, con el objeto de procurar la debida planificación durante el proceso de fabricación y el arribo de dichos equipos a sitio dentro de los plazos del programa general del proyecto; limitó la sana competencia entre las empresas participantes para obtener el máximo valor y las mejores condiciones posibles para la realización de los servicios, ya que se modificaron las condiciones originales con las que se adjudicó el contrato, que difieren de las condiciones que fueron necesarias para la ejecución de los trabajos.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 2 - Acción 2019-6-90T9N-22-0422-01-001

4. De la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019 para la conformación de plataformas para la refinería en Dos Bocas y de los contratos de servicios relacionados con la obra núms. PTI-ID-S-002/2019, PTI-ID-S-003/2019, PTI-ID-S-004/2019, PTI-ID-S-005/2019, PTI-ID-S-006/2019, PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019, PTI-ID/AXENS/NRDB/001/2019, PTI-ID/BHTS/NRDB/001/2019, PTI-IMP/NRDB/001, PTI-ID/UOP/NRDB/001/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/002/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/003/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/004/2019, PTI-ID/UOP/NRDB/005/2019, PTI-ID/W.N.B.V./NRDB/001/2019 y PTI-ID/TECHNIP/NRDB/001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., que amparan los servicios de desarrollo de paquetes de servicios de integración, actualización, diseño, ingeniería básica, estudios, licencias y asistencias técnicas, incluidos en el proyecto denominado "Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco", se concluyó que la entidad fiscalizada realizó un procedimiento de contratación fuera de norma, ya que no elaboró la solicitud de contratación ni dictaminó la procedencia de la excepción al concurso abierto para cada contrato, no verificó las constancias de cumplimiento por parte de los contratistas sobre sus obligaciones fiscales, de seguridad social y laboral, tanto con Pemex como con terceros, de manera que las contratistas tuvieran posibilidad de respuesta adecuada y que contaran con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, que contaran con la experiencia en las actividades o trabajos que se habrían de realizar, la elaboración de los dictámenes, estudios, mecanismos o criterios que sirvieron de base para seleccionar a las contratistas que obtuvieron la adjudicación directa de los contratos, así como las evaluaciones, etapas, mecanismos y criterios que se tomaron en cuenta para participar en los procedimientos de invitación restringida, por lo que no se aseguraron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, no se administraron los recursos económicos de que se dispuso con eficiencia, eficacia y economía, ni se consideraron los principios de oportunidad y generación de valor.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

El proyecto de la "Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco", se realizó a través de la empresa filial PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., la cual para el desarrollo de sus

procedimientos de contratación se rige por sus propias Políticas Generales de Contratación, las cuales fueron autorizadas por su Consejo de Administración.

Indicó que de acuerdo con su numeral VI, Contratación, en los procedimientos de contratación se deberá contar de manera enunciativa mas no limitativa, con la información siguiente:

a) Estudio o Análisis de Mercado.

b) Modelo de contratación.

c) Autorización y aprobación del procedimiento de contratación por el Consejo de Administración de la Sociedad o por quien este designa.

d) Bases de contratación.

e) Aquellos documentos que conforme a la naturaleza de la contratación se consideren necesarios.

De acuerdo con lo anterior, señaló que los procedimientos de contratación, así como los contratos materia de la revisión del ejercicio 2019, contaron con la documentación e información necesaria para su formalización; esto es, la información a los que se refieren los incisos a al e antes mencionados.

Así también, consideró que los Estudios o Análisis de Mercado realizados para cada contratación (emitidos por el Instituto Mexicano del Petróleo) donde se seleccionan a los potenciales proveedores o contratistas (previa evaluación detallada), así como los documentos presentados por los participantes en cada procedimiento de contratación se demuestra, que éstos tienen capacidad de respuesta adecuada y cuentan con capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, así como la experiencia en las actividades o trabajos que se habrían de realizar.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó el “Caso de Negocio de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco”, el “Análisis de Mercado de las Empresas para Proporcionar Servicios de Ingeniería, Procura y Construcción para la Refinería de Dos Bocas, Tabasco” y el “Análisis de los Licenciadores para las Tecnologías de las Plantas de Proceso para la Refinería de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco” de forma general para el proyecto de la Nueva Refinería en donde se identificó y evaluó a las contratistas con posibilidad de respuesta adecuada y que contaran con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, que contaran con experiencia en las actividades o trabajos que se habrían de realizar, los criterios que sirvieron de base para seleccionar a las contratistas que obtuvieron la adjudicación directa de los contratos; así como las evaluaciones, etapas, mecanismos y criterios que se tomaron en cuenta para participar en los procedimientos de invitación restringida.

5. En la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., que tiene por objeto la "Conformación de plataformas para el proyecto de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco", se observó que la entidad fiscalizada realizó un procedimiento de contratación fuera de norma, ya que en las bases de licitación no se incluyeron los criterios de experiencia para todos los participantes, puesto que la entidad fiscalizada adjudicó el contrato a una propuesta conjunta, en la que una contratista no comprobó tener experiencia en trabajos similares y que fue creada siete días antes del fallo del procedimiento de contratación, por lo que no sólo se vulnera la búsqueda de mejores condiciones de contratación, sino que además, se pone en riesgo la calidad y oportunidad de los trabajos contratados, ya que no realizó el procedimiento de contratación mediante bases, criterios, reglas y requisitos que aseguraran la eficacia, eficiencia, honradez y las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

Que ambas empresas que forman el consorcio ganador del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cuentan con la experiencia solicitada, lo cual se puede corroborar en el formato DT-9 de la propuesta técnica del contratista, en la que el contratista incluyó la descripción de la experiencia de cada miembro de la asociación, la cual es congruente con las actividades que señaló en el formato DT-6 de la misma. Además, aclaró que cada una de las empresas en asociación cumplen una función específica para el logro del objeto de la contratación, lo cual quedó señalado en el formato DT-6 y de conformidad, su experiencia fue declarada en el formato DT-9.

Asimismo, indicó que, con lo anterior, se demuestra que con las acciones llevadas a cabo para la selección del contratista y contratación de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. PTI-ID-001/2019, que tiene por objeto la "Conformación de plataformas para el proyecto de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco", no se vulneró de forma alguna, la búsqueda de mejores condiciones de contratación; que no se puso en riesgo la calidad y oportunidad de los trabajos contratados, ya que el procedimiento de contratación se realizó mediante bases, criterios, reglas y requisitos que aseguraron la eficacia, eficiencia, honradez y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación; y que en ninguna forma se contravino ninguna disposición normativa aplicable al contrato.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada remitió los formatos DT-6 y DT-9 de la Propuesta Técnica del Contratista, en los cuales comprueba la experiencia de las empresas que forman el consorcio ganador del contrato núm. PTI-ID-001/2019.

6. Con la revisión de contrato de servicios relacionados con obra a precios por unidad y costos reembolsables núm. PTI-ID-S-002/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., cuyo objeto es el “Desarrollo del paquete 1 de la refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco; que incluye la planta combinada y la planta de coquización retardada (fase I)”, se verificó que durante el proceso de licitación, la entidad fiscalizada no asignó el contrato a la propuesta solvente con mayor puntaje en la evaluación de la licitación argumentando que el consorcio con la mejor propuesta podría resultar adjudicada en más de dos contratos; sin embargo, en el momento del fallo del paquete núm. 1, el consorcio no contaba con ningún contrato asignado; además, los criterios de evaluación de las propuestas no fueron objetivos y medibles debido a que en el acta de fallo del 26 de julio de 2019 correspondiente a la invitación restringida núm. PTI-ID-S-003/2019, la entidad omitió elaborar la documentación suficiente que permitiera conocer de manera exacta cómo aplicó el mecanismo de adjudicación por puntos, ya que no incluyó la cantidad de plantas de proceso desarrolladas al amparo de contratos de Ingeniería, Procura, Construcción, Pruebas y Puesta en Operación (IPC) consideradas para cada participante y no justificó documentalmente la manera en que se aplicaron los factores de costos indirectos, contingencia y de utilidad propuestos por los participantes en relación con la fase II del proyecto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

En cuanto a las circunstancias en que se dieron los eventos que llevaron al fallo de los 5 procesos de invitación mediante los cuales se adjudicaron los trabajos por cada uno de los paquetes, indicó que al momento de la determinación del fallo, PTI-ID había concluido la evaluación tanto comercial, técnica y económica de los 5 paquetes que se habrían de adjudicar y por lo tanto, contó con los elementos para tomar la mejor decisión, con base en las Condiciones Generales del Proceso y de las condiciones particulares establecidas en el documento titulado “PARTICULARIDADES” de la “SECCIÓN I Instrucciones Participantes”, SECCIÓN IV, numeral “IV.4, Criterios de Adjudicación por puntos” de las bases del concurso y que de acuerdo con las actas de fallo, el participante que obtuvo la mayor cantidad de puntos y cuya propuesta resultó solvente en cada uno de los 3 procesos de adjudicación correspondientes a los paquetes 1, 2 y 3, fue la asociación integrada por un consorcio de empresas, por lo que PTI-ID no le adjudicó el contrato para el Paquete 1, correspondiente al

“Desarrollo del Paquete 1 de la Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco; que incluye la Planta Combinada y la Planta de Coquización Retardada” (Fase I)” y en su lugar consideró la complejidad de cada uno de los paquetes, así como la experiencia y capacidad técnica demostrada en proyectos de similar magnitud desarrollados para Pemex, señaló que resultó procedente adjudicar el contrato para este paquete (el 1) a la asociación de empresas que ocupó el segundo lugar, de acuerdo con el resultado de la aplicación del mecanismo de adjudicación por puntos. También mencionó que en los criterios de adjudicación por puntos del numeral IV.4 de las bases de invitación, se incluyó el criterio de precio para la fase II y ejemplificó la aplicación de la evaluación de la fase II del paquete 2 por lo que detalló la manera en la que evaluó dicho paquete durante el procedimiento de licitación.

Después de analizar y revisar la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada aclaró que para el momento en que se dieron a conocer los fallos sabían que el consorcio ganador de los tres paquetes era el mismo, ya que PTI infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., había concluido la evaluación tanto comercial, técnica y económica de los 5 paquetes que se habrían de adjudicar y por lo tanto, contó con los elementos para tomar la decisión, con base en lo establecido en las bases del concurso, por lo que determinó no asignarle el paquete 1; asimismo, aclaró, como aplicó los puntos en las evaluaciones realizadas e informó de que manera se aplicaron los factores de costos indirectos, contingencia y de utilidad propuestos por los participantes en relación con la fase II del proyecto.

7. En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables números PTI-ID-S-003/2019 y PTI-ID-S-004/2019, que fueron adjudicados mediante los procedimientos de invitación restringida números PTI-ID-S-004/2019 y PTI-ID-S-005/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V. y que tienen por objeto el “Desarrollo del Paquete 2 de la Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco, que incluye la Hidrodesulfuradora de Diésel UBA número 1, la Hidrodesulfuradora de Diésel UBA número 2, la Hidrodesulfuradora de Gasóleos, la Hidrodesulfuradora de Naftas número 1, la Hidrodesulfuradora de Naftas número 2 y la Reformadora de Naftas (Fase I)” y el “Desarrollo del Paquete 3 de la Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco; que incluye la Planta de Desintegración Catalítica FCC, de Isomerización de Butanos, de Alquilación, la Isomerizadora C5/C6 (Fase I)”, se observó que la entidad fiscalizada no exigió al contratista que previamente a la fecha de formalización de los contratos el día 31 de julio de 2019, entregara las pólizas de fianza de cumplimiento de los trabajos por el 10% (diez por ciento) del monto total de dichos contratos, equivalentes a 8,546.1 miles de dólares y a 5,830.7 miles de dólares, respectivamente, ya que se comprobó que las cartas de crédito correspondientes no se entregaron sino hasta el día 14 de agosto de 2019, en contravención de las actas de fallo de los procedimientos de invitación restringida números PTI-ID-S-004/2019 y PTI-ID-S-005/2019 del 26 de julio de 2019, fracción IV, párrafo segundo y en consecuencia de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con los

oficios números CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0034-2021 del 7 y 8 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual informó lo siguiente:

Que la garantía de cumplimiento, en términos del propio contrato, correspondió a una carta de Crédito Standby por el 10% del monto del contrato, la cual por su propia naturaleza es emitida por una institución de banca múltiple conforme a sus procedimientos internos, exigiendo para su emisión la existencia previa de una obligación que se debe garantizar, es decir la formalización del contrato respectivo así como la calificación de línea de crédito de la empresa y la validación de procesos de “compliance” respectivos, razón por la cual existe una diferencia entre las fechas de la garantía y la fecha de formalización del contrato; asimismo, manifestó que la contratista entregó la carta de Crédito Standby número B714196 que garantiza el cumplimiento de los servicios por el 10% del monto del contrato número PTI-ID-S-004/2019 y a partir del día 31 de julio de 2019, fecha de formalización de dicho contrato.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en virtud de que para el contrato número PTI-ID-S-003/2019, la entidad fiscalizada no remitió respuesta alguna, y por lo que respecta al contrato número PTI-ID-S-004/2019, se comprobó que la contratista entregó la carta de crédito que garantiza el cumplimiento de los servicios por el 10% del monto del acuerdo de voluntades a partir del día 31 de julio de 2019, fecha en que se formalizó el contrato; sin embargo, tanto en la fracción IV, párrafo segundo, del acta de fallo del 26 de julio de 2019, como en la cláusula núm. 6, Garantías, párrafo primero, del citado contrato, se estableció que para garantizar el cumplimiento de los trabajos se entregaría una póliza de fianza y no una carta de crédito, por lo que se confirmó que la entidad fiscalizada no exigió al contratista que previamente a la fecha de formalización de los contratos el día 31 de julio de 2019, entregara las pólizas de fianza de cumplimiento de los trabajos por el 10% (diez por ciento) del monto total de dichos contratos, equivalente a 8,546.1 y 5,830.7 miles de dólares, respectivamente, debido a que se comprobó que las cartas de crédito correspondientes no se entregaron sino hasta el día 14 de agosto de 2019.

2019-9-90T9N-22-0422-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los contratos de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables números PTI-ID-S-003/2019 y PTI-ID-S-004/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., no exigieron al contratista que previamente a la fecha de formalización de dichos contratos el día 31 de julio de 2019, entregara las pólizas de

fianza de cumplimiento de los trabajos por el 10% (diez por ciento) del monto de dichos contratos equivalentes a 8,546,112.24 y 5,830,738.20 dólares, respectivamente, ya que se comprobó que las cartas de crédito correspondientes no se entregaron sino hasta el día 14 de agosto de 2019, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de las actas de fallo de los procedimientos de invitación restringida números PTI-ID-S-004/2019 y PTI-ID-S-005/2019 del 26 de julio de 2019, fracción IV, párrafo segundo.

8. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables número PTI-ID-S-004/2019, que fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación restringida número PTI-ID-S-005/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., y que tiene por objeto el “Desarrollo del Paquete 3 de la Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco; que incluye la Planta de Desintegración Catalítica FCC, Isomerización de Butanos, Alquiler, Isomerizadora C5/C6 (Fase I)”, se observó que la entidad fiscalizada formalizó fuera de norma el convenio modificatorio 1 para el reconocimiento de las actividades de procura temprana de bombas, columnas y válvulas de alivio de presión para la Planta de Desintegración Catalítica (FCC), mediante el cual se incrementó el importe de los costos reembolsables en 19,877.2 miles de dólares adicionales a los 500.0 miles de dólares pactados originalmente; sin embargo, en el dictamen técnico de dicho convenio sólo se justificaron 17,855.9 miles de dólares y quedó una diferencia de 2,021.3 miles de dólares sin justificación, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos, prevista en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II y en consecuencia de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con los oficios números CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0034-2021 del 7 y 8 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual informó lo siguiente:

Que se incrementó el monto de costos reembolsables para la procura temprana por la cantidad de 17,855.9 miles de dólares, más el factor propuesto de origen para las actividades que se habrían de desarrollar por el contratista, lo cual implicó los costos de administración por la realización de las actividades, de acuerdo con el documento DE-8, “Porcentajes de Sobrecosto para la Fase II”, lo cual incluyó solamente el porcentaje de costos indirectos de oficina matriz por 11.32% del importe que da como resultado la cantidad de 2,021.3 miles de dólares.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada

comprobó que la diferencia observada de 2,021.3 miles de dólares está justificada en el documento DE-8, “Porcentajes de Sobrecosto para la Fase II”, que incluye el porcentaje de costos indirectos de oficina matriz por 11.32% del importe que se incrementó.

9. En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables números PTI-ID-S-003/2019 y PTI-ID-S-004/2019, que fueron adjudicados mediante los procedimientos de invitación restringida números PTI-ID-S-004/2019 y PTI-ID-S-005/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., y que tienen por objeto el “Desarrollo del Paquete 2 de la Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco; que incluye la Hidrodesulfuradora de Diésel UBA número 1, Hidrodesulfuradora de Diésel UBA número 2, Hidrodesulfuradora de Gasóleos, Hidrodesulfuradora de Naftas número 1, Hidrodesulfuradora de Naftas número 2 y Reformadora de Naftas (Fase I)” y el “Desarrollo del Paquete 3 de la Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco; que incluye la Planta de Desintegración Catalítica FCC, Isomerización de Butanos, Alquiler, Isomerizadora C5/C6 (Fase I)”, se observó que la entidad fiscalizada no exigió al contratista la entrega de los endosos a las cartas de crédito que garantizan el cumplimiento de los trabajos por el 10% de los montos convenidos, a más tardar en la fecha en que se formalizaron el primero y segundo convenios modificatorios del contrato núm. PTI-ID-S-003/2019 y el convenio modificatorio 1 del contrato núm. PTI-ID-S-004/2019, en contravención de los contratos de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables números PTI-ID-S-003/2019 y PTI-ID-S-004/2019, cláusulas 6, Garantías, Garantía de Cumplimiento, párrafo segundo y en consecuencia de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con los oficios números CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0034-2021 del 7 y 8 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual informó lo siguiente:

Que en la cláusula décima del primer convenio del contrato número PTI-ID-S-004/2019, las partes pactaron que, para la entrega del endoso o modificar las garantías de cumplimiento que amparan las modificaciones realizadas al contrato, la contratista cuenta con un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la firma del primer convenio modificatorio, mismo que se formalizó el día 22 de noviembre de 2019.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en virtud de que para el contrato número PTI-ID-S-003/2019, la entidad fiscalizada no remitió respuesta alguna, y por lo que respecta al contrato número PTI-ID-S-004/2019 se comprobó que la contratista entregó el endoso de la garantía de cumplimiento que ampara las modificaciones realizadas al contrato en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la firma del primer convenio modificatorio; sin

embargo, en la cláusula núm. 6, Garantías, Garantía de Cumplimiento, párrafo segundo, del contrato número PTI-ID-S-004/2019, se estableció que la entrega de dicho endoso debería ser a más tardar en la fecha de formalización del instrumento modificatorio respectivo.

2019-9-90T9N-22-0422-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los contratos de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables números PTI-ID-S-003/2019 y PTI-ID-S-004/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., no exigieron al contratista que a más tardar en la fecha en que se formalizaron el primer y segundo convenios modificatorios del contrato núm. PTI-ID-S-003/2019 y el convenio modificatorio 1 del contrato núm. PTI-ID-S-004/2019, entregara los endosos a las cartas de crédito que garantizaran el cumplimiento de los trabajos por el 10.0% de los montos convenidos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y de los contratos de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables números PTI-ID-S-003/2019 y PTI-ID-S-004/2019, cláusula 6, Garantías, Garantía de Cumplimiento, párrafo segundo.

10. En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables números PTI-ID-S-002/2019, PTI-ID-S-003/2019, PTI-ID-S-004/2019 y PTI-ID-S-005/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., se observó que la entidad fiscalizada no remitió la totalidad de los reportes semanales que acreditaran las cantidades de horas hombre del personal empleado en cada disciplina de trabajo reportada por los contratistas, no obstante que proporcionó los entregables correspondientes, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos, en contravención de los contratos de servicios núms. PTI-ID-S-002/2019, PTI-ID-S-003/2019, PTI-ID-S-004/2019 y PTI-ID-S-005/2019, cláusulas 5, “Condiciones de pago y facturación” y en consecuencia de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con los oficios números CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0034-2021 del 7 y 8 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual informó lo siguiente:

Para el contrato número PTI-ID-S-002/2019 aclaró que en la junta de arranque se llevó a cabo la revisión de las actividades que se habrían de realizar como parte de los alcances del contrato y que las primeras estimaciones serían pagadas por fuerza de trabajo, ya que éstas corresponderían a talleres de revisión y análisis (por parte de los especialistas) de los documentos de ingeniería emitidos por los licenciadores a partir de los cuales se desarrollaría la ingeniería de detalle; asimismo, manifestó que en tanto se acordaba entre las partes el documento denominado “Lista de Entregables” o LMD (Listado Maestro de Documentos) que contendría los documentos por desarrollar y la valoración del esfuerzo (horas-hombre “HH” por disciplina/categoría) requerido para cada uno de estos documentos, las estimaciones por fuerza de trabajo, tendrían como soporte documental para su reconocimiento los listados de horas hombre del personal especialista y el reporte de actividades de cada uno de ellos.

Indicó que en ese sentido, el LMD tendría la finalidad de llevar un control más eficiente del avance de los trabajos, tomando en cuenta la imposibilidad de trasladar personal de supervisión a los distintos sitios donde se desarrollarían los servicios de ingeniería, además de asegurar la eficiencia del personal ya que cualquier retraso que pudiera requerir una mayor cantidad de horas hombre sería absorbido por el contratista; asimismo, a partir de contar con el “LMD”, las estimaciones contendrían en sus soportes los documentos concluidos y la asignación de las horas hombre para cada uno según la emisión correspondiente, ya no siendo necesario contar con los reportes de actividades y listados del personal.

Adicionalmente, se manifestó que las horas hombre requeridas para desarrollar cada uno de los documentos del LMD, se asignaron tomando en consideración la complejidad y particularidad de los trabajos que se habrían de realizar en cada uno de éstos y las conciliaciones entre las partes para acordarlas se llevaron a cabo mediante diversas reuniones tanto presenciales como por videoconferencias; conforme a lo anterior, las horas hombre integradas en las estimaciones autorizadas en 2019 (1, 2 y 3), fueron asignadas como sigue:

Las horas hombre de las estimaciones núms. 1 y 2 se asignaron como fuerza de trabajo, por las horas hombre que el contratista invirtió en múltiples actividades encaminadas a definir los criterios para el desarrollo de la ingeniería, el estimado de costos, el soporte para la supervisión de la ingeniería básica, en los talleres de revisión y análisis y de determinación del listado maestro de documentos, siendo soportadas en los listados de personal y los reportes de actividades integrados en los generadores correspondientes a cada estimación.

Asimismo señaló que, no obstante que a partir del segundo periodo de estimación se empezaron a emitir documentos de ingeniería (entregables), al no estar aún concluido el LMD, en la estimación núm. 2 fueron reconocidos como fuerza de trabajo, siendo una vez que se logró un avance considerable en la elaboración y conciliación del LMD, que en la estimación núm. 3 se llevó a cabo un ajuste de las horas hombre que en la estimación núm. 2 fueron pagadas como fuerza de trabajo, reconociendo estas horas hombre con documentos entregables y es a partir de la estimación núm. 3, ya contando con el LMD conciliado, que el reconocimiento y pago del avance en la elaboración de documentos se realizó mediante pagó por documento (entregable), por lo que no se remitieron la totalidad de los reportes

semanales del personal empleado en cada disciplina de trabajo y a partir de las estimaciones núms. 2 y 3, en su lugar se remitieron los entregables correspondientes.

Para los contratos números PTI-ID-S-003/2019 y PTI-ID-S-004/2019, se aclaró que en la junta de arranque se llevó a cabo la revisión de las actividades que se habrían de realizar como parte de los alcances del contrato y que las estimaciones serían con base en los entregables soportados en las horas hombre acordadas en la Lista de Entregables “LE” (también llamado Listado Maestro de Documentos “LMD”), número de transmittal (sic) y acordando que dada la naturaleza de dichas actividades las primeras estimaciones (agosto y septiembre de 2019) serían pagadas con base en el resumen de actividades (por fuerza de trabajo), debido a que el establecimiento y conciliación de la lista de entregables (LMD) tomaría tiempo, y que las primeras actividades corresponderían a talleres de revisión y análisis (por parte de los especialistas) de los documentos de ingeniería emitidos por los licenciadores a partir de los cuales se desarrollaría la ingeniería de detalle; asimismo, se manifestó que en tanto se acordaba entre las partes el documento denominado “Lista de Entregables” o LMD que contendría los documentos por desarrollar y la valoración del esfuerzo (horas-hombre “HH” por disciplina/categoría) requerido para cada uno de estos documentos, las estimaciones por fuerza de trabajo tendrían como soporte documental para su reconocimiento, los listados de horas hombre del personal especialista y el resumen de actividades, que correspondería a los servicios ejecutados en el periodo correspondiente a cada estimación.

En ese sentido, manifestó que el LMD tendría la finalidad de llevar un control más eficiente del avance de los trabajos, tomando en cuenta la imposibilidad de trasladar personal de supervisión a los distintos sitios donde se desarrollarían los servicios de ingeniería, además de asegurar la eficiencia del personal ya que cualquier retraso que pudiera requerir una mayor cantidad de horas hombre sería absorbido por el contratista; asimismo, a partir de contar con el “LMD”, para el caso de los documentos de ingeniería, las estimaciones contendrían en sus soportes los documentos concluidos y la asignación de las horas hombre para cada uno según la emisión correspondiente, ya no siendo necesario contar con los reportes de actividades y listados del personal excepto para el resto de las actividades diferentes del desarrollo de documentos de ingeniería.

Adicionalmente, mencionó que las horas hombre requeridas para desarrollar cada uno de los documentos de ingeniería en el LMD, se asignaron tomando en consideración la complejidad y particularidad de los trabajos por realizar en cada uno de éstos y las conciliaciones entre las partes para acordarlas se llevaron a cabo mediante diversas reuniones tanto presenciales como por medio de videoconferencias, por lo que no se remitieron la totalidad de los reportes semanales del personal empleado en cada disciplina de trabajo y a partir de las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5A y 5B, en su lugar para una parte de estos se remitieron los entregables correspondientes.

Por último, para el contrato número PTI-ID-S-005/2019 precisó que los reportes semanales que acreditan la cantidad de horas hombre se incluyeron en el punto 3 “Estimaciones de obra y servicios autorizadas y completas (generadores, entregables, pruebas de laboratorio, reportes fotográficos, reportes de actividades diarios, quincenales y mensuales, físicos-

financieros, etc.)”, del numeral 40 de la solicitud de documentación e información, del oficio número AECF/0829/2020 de fecha 8 de julio de 2020; sin embargo, se entregan nuevamente para revisión.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en virtud de que con la revisión y el análisis de los contratos de servicios relacionados con la obra a precios por unidad y costos reembolsables números PTI-ID-S-002/2019, PTI-ID-S-003/2019, PTI-ID-S-004/2019 y PTI-ID-S-005/2019, se comprobó que el importe de la remuneración que debe cubrirse al contratista es por unidad de concepto terminado y ejecutado, conforme a los alcances del proyecto, el catálogo de conceptos, la relación de planos y la relación de entregables, siendo la parte observada la referente a las cantidades de horas hombre y no a los entregables, por lo que se confirmó que la información proporcionada no acredita tales cantidades de horas hombre del personal empleado en cada disciplina de trabajo, debido a que los reportes semanales remitidos con las estimaciones no contienen las firmas de cada uno de los especialistas reportados, que avalen que éstos hayan laborado la cantidad de días y horas autorizadas y pagadas.

2019-9-90T9N-22-0422-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron a las contratistas que en los números generadores que forman parte de las estimaciones presentadas y pagadas, se incluyera la totalidad de los reportes semanales que acreditaran las cantidades de horas hombre del personal empleadas en cada disciplina de trabajo reportada en los contratos núms. PTI-ID-S-002/2019, PTI-ID-S-003/2019, PTI-ID-S-004/2019 y PTI-ID-S-005/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de los contratos de servicios núms. PTI-ID-S-002/2019, PTI-ID-S-003/2019, PTI-ID-S-004/2019 y PTI-ID-S-005/2019, cláusulas 5, Condiciones de pago y facturación.

11. Con la revisión del contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., que tiene por objeto el "Estudio geotécnico para el acondicionamiento de un predio en Paraíso, Tabasco" y fue adjudicado directamente, se comprobó que la entidad fiscalizada autorizó pagos fuera de norma por un monto de 695.9 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 404.5 miles de pesos, en el concepto núm. 8, "Rimado o perforación con avance, sin recuperación de muestras de suelo, con broca tricónica. (de 0 a 25 m de profundidad)"; 214.2 miles de pesos, en el concepto núm. 9, "Rimado o perforación con avance, sin recuperación de muestras de suelo, con broca

tricónica. (de 25 a 50 m de profundidad)" y 77.2 miles de pesos en el concepto núm. 10, "Rimado o perforación con avance, sin recuperación de muestras de suelo, con broca tricónica. (de 50 a 80 m de profundidad)", incluidos en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 5 de abril y el 30 de septiembre de 2019 y pagadas el 26 de agosto, 27 de septiembre y 23 de octubre de 2019, respectivamente, debido a que, en la integración del precio unitario de dichos conceptos, se consideró el rubro con clave P11_NR, "Sellado de sondeos exploratorios de hasta 6" de diámetro por inyección o desplazamiento. Mezcla agua - cemento - bentonita - material terreo"; sin embargo, dicho rubro ya estaba contemplado en cada sondeo de los conceptos núms. 2 al 7, por lo que existe una duplicidad en el sellado de sondeos, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos objeto del contrato, en contravención del contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, del contenido de los conceptos núms. 8, 9 y 10, de los alcances de los conceptos para los estudios geotécnicos, del Anexo A y de las cláusulas 6, Recepción de los trabajos, 7, Responsabilidad del contratista, 10, Representantes de las partes, 20, Condiciones de pago y facturación, 22, Pagos en exceso, y en consecuencia de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

Que, en el contenido de los anexos, ninguno de ellos contiene los precios unitarios a los que hace referencia el hallazgo, es decir, si bien los análisis de precios unitarios fueron solicitados por la administración del contrato para realizar la revisión de su integración conforme a los alcances solicitados durante el proceso de contratación, los precios unitarios quedaron pactados en los montos señalados en el contrato, por lo cual resulta improcedente señalar el incumplimiento de una presunta obligación que no forma parte del contrato.

Aclaró que, considerando la naturaleza de la contratación y su marco normativo, no existe una norma que obligue a las partes a incluir tal análisis de precios unitarios en el contrato.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, toda vez que los precios unitarios son parte integral de la propuesta económica, que está como anexo 2 del contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, los cuales se solicitaron y fueron entregados por la entidad fiscalizada, por lo que aun cuando quedaron pactados los precios en el contrato, existe una duplicidad en el rubro con clave P11_NR.

2019-6-90T9N-22-0422-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Petróleos Mexicanos, por un monto de 695,880.80 pesos (seiscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta pesos 80/100 M.N.), por considerar en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. 8, "Rimado o perforación con avance, sin recuperación de muestras de suelo, con broca tricónica. (de 0 a 25 m de profundidad)", 9, "Rimado o perforación con avance, sin recuperación de muestras de suelo, con broca tricónica. (de 25 a 50 m de profundidad)" y 10, "Rimado o perforación con avance, sin recuperación de muestras de suelo, con broca tricónica. (de 50 a 80 m de profundidad)", pertenecientes al contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., empresa filial de Pemex Transformación Industrial, "Empresa Productiva Subsidiaria" de Petróleos Mexicanos, el rubro con clave P11_NR, "Sellado de sondeos exploratorios de hasta 6" de diámetro por inyección o desplazamiento. Mezcla agua-cemento-bentonita-material terreo", ya que, dicho rubro ya estaba contemplado en cada sondeo de los conceptos núms. 2 al 7, por lo que existe una duplicidad en el sellado de sondeos, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos objeto del contrato, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II y del contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, del contenido de los conceptos núms. 8, 9 y 10, y alcances de los conceptos para los estudios geotécnicos, del Anexo A y cláusulas 6, Recepción de los trabajos, 7, Responsabilidad del contratista, 10, Representantes de las partes, 20, Condiciones de pago y facturación y 22, Pagos en exceso.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

12. Con la revisión del contrato marco para la prestación de servicios núm. PTI-IMP/NRDB/001, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., que tiene por objeto la prestación de los servicios relativos al "Desarrollo de paquetes de ingeniería básica, apoyo técnico y desarrollo de ingenierías, asistencia técnica, ajuste a la ingeniería básica, estudios, estudios técnicos, evaluaciones y propuestas, entre otras actividades que PTI pudiese requerir, para la Nueva Refinería de Dos Bocas en Paraíso, Tabasco", y fue adjudicado directamente, se constató que la entidad fiscalizada autorizó pagos fuera de norma por un monto de 1,488.0 miles de pesos en la actividad B.2, "Despalme", para realizar la determinación del espesor de despalme, elaboración de planos, estimación de volúmenes y memorias de cálculos, incluido en la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 17 de mayo de 2019 al 17 de enero de 2020 y pagada el 15 de octubre de 2019, debido a que existe una duplicidad en dichos trabajos, toda vez que en los conceptos núms. 81, "Elaboración de informe parcial para definición del espesor de capa de material para despalme del terreno de la nueva refinería" y 82, "Elaboración de informe final de la definición del espesor de la capa de material para despalme del terreno de la nueva refinería" del contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, también se realizaron los trabajos mencionados, los cuales fueron

pagados en la estimación núm. 2, el 27 de noviembre de 2019, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos objeto del contrato, en contravención del contrato marco para la prestación de servicios núm. PTI-IMP/NRDB/001, cláusulas 4.4 y 12.1, y en consecuencia de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

Que en el contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, se integró la información de los trabajos de campo, generaron los esquemas que posteriormente fueron ocupados por el desarrollador de la ingeniería de detalle y realizó una estimación matemática de los espesores y volúmenes con base en los modelos de cada informe; por su parte en el contrato núm. PTI-IMP/NRDB/001, se encargó de la ingeniería de detalle. Por lo anterior, son diferentes alcances debido a la maduración del proyecto.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, toda vez que los alcances de los trabajos para determinar el espesor de despalme que se llevaría a cabo en el sitio de los trabajos del contrato núm. PTI-IMP/NRDB/001, están contemplados en los alcances del contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019.

2019-6-90T9N-22-0422-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Petróleos Mexicanos, por un monto de 1,488,000.00 pesos (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por que PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., empresa filial de Pemex Transformación Industrial, que a su vez es "Empresa Productiva Subsidiaria" de Petróleos Mexicanos autorizó pagos fuera de norma en la determinación del espesor de despalme en el contrato marco para la prestación de servicios núm. PTI-IMP/NRDB/001, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., toda vez que en los conceptos núms. 81, "Elaboración de informe parcial para definición del espesor de capa de material para despalme del terreno de la nueva refinería" y 82, "Elaboración de informe final de la definición del espesor de la capa de material para despalme del terreno de la nueva refinería" del contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, también se realizaron los trabajos mencionados, los cuales fueron pagados en la estimación núm. 2, el 27 de noviembre de 2019, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos

objeto del contrato, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. PTI-IMP/NRDB/001, cláusulas 4.4 y 12.1.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

13. Con la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., que tiene por objeto la "Conformación de plataformas para el proyecto de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco", se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de norma por un monto de 3,986.2 miles de pesos, en el concepto núm. 160, "Limpieza y desmonte del terreno con maquinaria, en zona de selva o bosque" pagado mediante las estimaciones núms. 1 y 3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 10 de junio y el 31 de agosto de 2019, debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos, en contravención del contrato núm. PTI-ID-001/2019, anexo B "Alcances de Conceptos de Obra" y anexo DE-6 "Integración de precio por unidad de concepto de Trabajo", cláusulas 2, 7, 10 y 22, y en consecuencia de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

Que el Área 3 denominada "Casa de Visitas", en realidad se trata de una reducción del área, que se hizo en el generador de la estimación núm. 2; que el Área 2 corresponde a una zona de selva o bosque conforme al alcance del anexo B del concepto núm. 160, por último, anexaron el reporte fotográfico del polígono núm. 7 haciendo mención que corresponde a una zona de bosque.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, toda vez que en las áreas núms. 2 y 3, ya se había considerado esa deducción de la casa; sin embargo, en fotografías satelitales en poder de la ASF, se aprecian caminos y zonas que no corresponden a bosque, y en el caso

del polígono núm. 7 no se aprecia que el reporte fotográfico corresponda al polígono en mención.

2019-6-90T9N-22-0422-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Petróleos Mexicanos, por un monto de 3,986,236.50 pesos (tres millones novecientos ochenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.), por que en el concepto núm. 160, "Limpieza y desmonte del terreno con maquinaria, en zona de selva o bosque", correspondiente al contrato núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., empresa filial de Pemex Transformación Industrial, que a su vez es "Empresa Productiva Subsidiaria" de Petróleos Mexicanos, se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II y del contrato núm. PTI-ID-001/2019, anexo B, Alcances de Conceptos de Obra y anexo DE-6, Integración de precio por unidad de concepto de Trabajo y cláusulas 2, 7, 10 y 22.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

14. Con la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., que tiene por objeto la "Conformación de plataformas para el proyecto de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco", se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de norma por un monto de 2,706.5 miles de pesos, en los conceptos 159, "Limpieza y desmonte del terreno con maquinaria, en zona de pastizal, maleza o de monte bajo" y 160, "Limpieza y desmonte del terreno con maquinaria, en zona de selva o bosque", toda vez que el contratista en la integración de los precios unitarios consideró un tractor D8R para realizar los trabajos; sin embargo, se comprobó mediante los soportes que sustentan las estimaciones que utilizó un tractor D6, por lo que al realizar el ajuste en dichos precios se determinó la diferencia observada, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos, en contravención del contrato núm. PTI-ID-001/2019, anexo B "Alcances de Conceptos de Obra", anexo DE-6 "Integración de precio por unidad de concepto de trabajo", y cláusulas 2, 7, 10 y 22, y en consecuencia de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace

con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

Que en dicho contrato se establece que fue formalizado conforme al esquema de contrato de obra por unidad de concepto de trabajo y de acuerdo con el anexo T del contrato, mencionó que el precio por unidad es "el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista, por unidad de concepto terminado y ejecutado, conforme a los alcances generales, el catálogo de conceptos y la relación de planos del presente contrato. El precio por unidad se integró con los costos directos necesarios para la ejecución del concepto, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista, y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Económica del contratista". Además, indicó que en las cédulas analíticas, solo se cambió el costo horario de la maquinaria el que, si bien es cierto que al ser un equipo más pequeño tiene un menor costo horario, también es cierto que al utilizar un equipo menor "D6", la capacidad y rendimiento de este es menor, lo cual generó un incremento de horas máquina y por consiguiente un mayor costo unitario.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, toda vez que como bien mencionó la entidad fiscalizada "el Precio por Unidad se Integra con los costos directos necesarios para la ejecución del concepto", en los cuales incluyeron un tractor D8R siendo este necesario para la ejecución del trabajo, y no un D6 como se reporta en los generadores remitidos; además, el rendimiento real, el cual corresponde al volumen que se ejecutó en la obra y su tiempo de ejecución, es diferente del indicado en la respuesta de la entidad fiscalizada.

2019-6-90T9N-22-0422-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Petróleos Mexicanos, por un monto de 2,706,493.60 pesos (dos millones setecientos seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.), por que en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. 159, "Limpieza y desmonte del terreno con maquinaria, en zona de pastizal, maleza o de monte bajo" y 160, "Limpieza y desmonte del terreno con maquinaria, en zona de selva o bosque", pertenecientes al contrato núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., empresa filial de Pemex Transformación Industrial, que a su vez es "Empresa Productiva Subsidiaria" de Petróleos Mexicanos, se consideró un tractor D8R para realizar los trabajos; sin embargo, se comprobó mediante los soportes que sustentan las estimaciones que utilizó un tractor D6, por lo que al realizar el ajuste en dichos precios se determinó la diferencia observada, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II y del contrato núm. PTI-ID-001/2019, anexo

B, Alcances de Conceptos de Obra y anexo DE-6, Integración de precio por unidad de concepto de trabajo y cláusulas 2, 7, 10 y 22.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

15. Con la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., que tiene por objeto la "Conformación de plataformas para el proyecto de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco", se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de norma por 5,519.9 miles de pesos, en el concepto núm. 162, "Despalme del terreno material tipo "A", con maquinaria (volumen medido en banco)", pagado mediante las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 10 de junio y el 31 de agosto de 2019, debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado, ya que la topografía utilizada en los generadores de las estimaciones, tienen una elevación mayor que la entregada en la cuarta junta de aclaraciones, las cuales coinciden con las elevaciones iniciales de los sondeos elaborados en el contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos por parte de la entidad fiscalizada, en contravención del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, 10 y 22, y en consecuencia de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

Los alcances del contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, no contempló el desarrollo de topografía, además indicó que la topografía entregada en la cuarta junta de aclaraciones fue solo de referencia para la determinación de volúmenes del anexo C, por lo que es responsabilidad del licitante ganador ejecutar la topografía necesaria y conciliar con la residencia de obra en cada uno de los polígonos. También mencionó que la topografía presentada en el plano PL-E-004 no tiene valores de cotas o elevaciones entre curvas de nivel por lo que en consecuencia se podrían encontrar valores que no presentan las condiciones a detalle del nivel de terreno natural.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, toda vez que, si bien es cierto que en

el contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019 no se contempló el desarrollo de topografía, también es cierto que, con los niveles de terreno reportados en cada sondeo y sus coordenadas se obtienen valores confiables, que coinciden con la topografía entregada en la cuarta junta de aclaraciones. Por otra parte, aun cuando es responsabilidad del licitante ganador ejecutar la topografía necesaria para la determinación de volúmenes, también es responsabilidad de la residencia de obra corroborar que la topografía de la contratista guarde congruencia con los niveles iniciales. Además, en el plano núm. PL-E-004 remitido por la entidad fiscalizada, se aprecian claramente las cotas de las curvas de nivel con las cuales se pueden interpolar los niveles y tener valores confiables.

2019-6-90T9N-22-0422-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Petróleos Mexicanos, por un monto de 5,519,877.80 pesos (cinco millones quinientos diecinueve mil ochocientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.), por que en el concepto núm. 162, "Despalme del terreno material tipo "A", con maquinaria (volumen medido en banco)", perteneciente al contrato núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., empresa filial de Pemex Transformación Industrial, que a su vez es "Empresa Productiva Subsidiaria" de Petróleos Mexicanos, se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado ya que la topografía utilizada en los generadores de las estimaciones, tiene una elevación mayor que la entregada en la cuarta junta de aclaraciones, las cuales coinciden con las elevaciones iniciales de los sondeos elaborados en el contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II y del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, 10 y 22.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

16. Con la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., que tiene por objeto la "Conformación de plataformas para el proyecto de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco", se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de norma por 5,874.2 miles de pesos, en el concepto núm. 169, "Carga con maquinaria, acarreo y descarga primer km en camión de materiales de desperdicios (volumen medido suelto)" pagado mediante las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 10 de junio y el 31 de agosto de 2019, debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado y, por otra parte, a que el contratista consideró en la integración del precio unitario un cargador frontal CAT 930K para realizar los trabajos; sin embargo, se comprobó mediante los soportes que sustentan las estimaciones que utilizó una excavadora 320, por lo que al realizar el ajuste en dichos precios y sumar las diferencias de volúmenes se determinó la diferencia observada, lo que denota falta de supervisión, revisión

y control de los trabajos, en contravención del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, 10 y 22, y en consecuencia de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

El contrato fue formalizado bajo el esquema de contrato de obra por unidad de concepto de trabajo y de acuerdo con el anexo T del contrato, mencionó que el precio por unidad es “el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista, por unidad de concepto terminado y ejecutado, conforme a los alcances generales, el catálogo de conceptos y la relación de planos del presente contrato. El precio por unidad se integró con los costos directos necesarios para la ejecución del concepto, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista, y los cargos adicionales previstos en la propuesta económica del contratista”. Además, mencionó que en las cédulas analíticas, sólo se cambió el costo horario de la maquinaria el que, si bien es cierto que al ser un equipo más pequeño tiene un menor costo horario, también es cierto que al utilizar un equipo menor “D6”, la capacidad y rendimiento de este es menor, lo cual generó un incremento de horas máquina y por consiguiente un mayor costo unitario.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, toda vez que, la entidad fiscalizada no se pronunció acerca de la diferencia de volúmenes, por otra parte, “*el precio por unidad de concepto de trabajo se integró con los costos directos necesarios para la ejecución del concepto*” en los que se incluyó un cargador frontal CAT 930K para la ejecución del trabajo, y no una excavadora 320 como se reportó en los generadores remitidos; además, el rendimiento considerado por la entidad fiscalizada es similar al rendimiento real, el cual correspondió al volumen que se ejecutó en la obra y su tiempo de ejecución y que es diferente del mencionado en la respuesta de la entidad fiscalizada.

2019-6-90T9N-22-0422-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Petróleos Mexicanos, por un monto de 5,874,236.90 pesos (cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.), por pagos fuera de norma realizados en el contrato núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., empresa filial de Pemex Transformación Industrial, que a su vez es

"Empresa Productiva Subsidiaria" de Petróleos Mexicanos, realizados en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 10 de junio y el 31 de agosto de 2019, debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado en el concepto núm. 169, "Carga con maquinaria, acarreo y descarga primer km en camión de materiales de desperdicios (volumen medido suelto)", y por utilizar una excavadora 320 para ejecutar los trabajos de dicho concepto en lugar del cargador frontal CAT 930K establecido en el precio por unidad de concepto de trabajo, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II y del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, 10 y 22.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

17. Con la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., y que tiene por objeto la "Conformación de plataformas para el proyecto de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco", se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de norma por 20,186.0 miles de pesos, en el concepto núm. 171, "Acarreo kilómetros subsecuentes al primero de materiales de desperdicios", pagado mediante las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 10 de junio y el 31 de agosto de 2019, debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos, en contravención del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, 10 y 22, y en consecuencia de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

Esta observación es el resultado de los acarreos a kilómetros subsecuentes derivado de los presuntos volúmenes en exceso que la auditoría cuantificó en las observaciones anteriores, por lo que al otorgar la explicación y evidencia documental que aclaran las observaciones que anteceden, se deben dar por cerradas y concluidas, ya que como se indicó por el área auditada, la topografía que debe utilizarse conforme a la junta de aclaraciones es la que obtuvo PTI ID en conciliación con el contratista para obtener los volúmenes finales para pago.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó la información adicional que aclare y justifique las diferencias de volúmenes determinadas en el concepto núm. 171, "Acarreo kilómetros subsecuentes al primero de materiales de desperdicios", del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019.

2019-6-90T9N-22-0422-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Petróleos Mexicanos, por un monto de 20,186,028.90 pesos (veinte millones ciento ochenta y seis mil veintiocho pesos 90/100 M.N.), por pagos fuera de norma realizados en el contrato núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., empresa filial de Pemex Transformación Industrial, que a su vez es "Empresa Productiva Subsidiaria" de Petróleos Mexicanos, mediante las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 10 de junio y el 31 de agosto de 2019, ya que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado en el concepto núm. 171, "Acarreo kilómetros subsecuentes al primero de materiales de desperdicios", en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II y del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, 10 y 22.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

18. Con la revisión del contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., que tiene por objeto la "Conformación de plataformas para el proyecto de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco", se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de norma por 35,134.3 miles de pesos, en el concepto núm. 165, "Extendido y nivelado (bordeo) de material de desperdicio (lodo, despalme, etc.) depositado en los lugares de tiro, volumen medido en banco, efectuado con maquinaria" pagado mediante las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 10 de junio y el 31 de agosto de 2019, debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado y por otra parte a que el contratista consideró en la integración del precio unitario un tractor D8R para realizar los trabajos; sin embargo, se comprobó mediante los soportes que sustentan las estimaciones que utilizó un tractor D6, por lo que al realizar el ajuste en dichos precios y sumar la diferencia de los volúmenes se determinó la diferencia observada, lo que denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos, en contravención del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas núms. 2, 7, 10 y 22, y en consecuencia de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP2019, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0026-2021 del 7 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió copia del correo electrónico de la misma fecha con el que la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño remitió una liga electrónica con información turnada por la Gerencia de Planeación y Seguimiento a Empresas Filiales y por PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la cual aclaró lo siguiente:

Esta observación es el resultado de los acarrees a kilómetros subsecuentes derivado de los presuntos volúmenes en exceso que la auditoría cuantificó en las observaciones anteriores, por lo que al otorgar la explicación y evidencia documental que solventan las observaciones que anteceden se deben dar por cerradas y concluidas, ya que como se indicó por el área auditada, la topografía que debe utilizarse conforme a la junta de aclaraciones es la que se obtuvo en conciliación con el contratista para obtener los volúmenes finales para pago.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó información adicional que aclare la diferencia de volúmenes del concepto núm. 165, "Extendido y nivelado (bordeo) de material de desperdicio (lodo, despalme, etc.) depositado en los lugares de tiro, volumen medido en banco, efectuado con maquinaria", ni justificó la utilización de un tractor D6 para realizar los trabajos, no obstante que en la integración del precio unitario correspondiente se estableció un tractor D8R, respecto del cual se determinó la diferencia observada.

2019-6-90T9N-22-0422-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Petróleos Mexicanos, por un monto de 35,134,339.30 pesos (treinta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), por pagos fuera de norma realizados en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 10 de junio y el 31 de agosto de 2019, en la ejecución del concepto núm. 165, "Extendido y nivelado (bordeo) de material de desperdicio (lodo, despalme, etc.) depositado en los lugares de tiro, volumen medido en banco, efectuado con maquinaria", perteneciente al contrato núm. PTI-ID-001/2019, a cargo de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., empresa filial de Pemex Transformación Industrial, que a su vez es "Empresa Productiva Subsidiaria" de Petróleos Mexicanos, y por la utilización de un tractor D6 para la ejecución de dicho concepto, no obstante que en el precio unitario correspondiente se estableció un tractor D8R, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; y del contrato núm. PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, 10 y 22.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 75,591,093.80 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 18 resultados, de los cuales, 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 13 restantes generaron:

1 Recomendación, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Corporativo, Pemex Transformación Industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., cumplieron las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No exigió al contratista que previo a la fecha de formalización de los contratos entregara las pólizas de fianza de cumplimiento de los trabajos ni los endosos a las cartas de crédito de los convenios formalizados.

- Se contrataron los trabajos de la fase I de las plantas reformadora de naftas, de desintegración catalítica, de isomerización de butanos, isomerizadora C5/C6 y de alquilación, sin haber contratado previamente la ingeniería básica; lo que ocasionó que no se consideraran los trabajos de procura temprana de los componentes de las plantas por lo que se modificaron las condiciones originales con las que se licitó el contrato, que difieren de las condiciones que fueron necesarias para la ejecución de los trabajos.

- No elaboró la totalidad de los reportes semanales que acreditaran las cantidades de horas hombre del personal empleado en cada disciplina de trabajo reportada por los contratistas, para elaborar los entregables correspondientes.
- Pagos fuera de norma por 2,183.9 miles de pesos, debido a duplicidad de pago de los mismos rubros considerados en diferentes conceptos.
- Pagos fuera de norma por un monto de 70,700.6 miles de pesos, por diferencias detectadas entre los volúmenes de obra pagados y los realmente ejecutados.
- Pagos fuera de norma por un total de 2,706.5 miles de pesos, debido a las diferencias determinadas en la revisión por el uso y cobro de maquinaria diferente de la ofertada y contratada respecto de la que realmente se utilizó para ejecutar los trabajos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Pemex Transformación Industrial (PTI) y de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V. (PTI-ID).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 4, 11, 13, fracciones I, II, IV, V, XVIII, XX, XXI, XXIII y XXVII, 75 y 76, fracciones II, III, V, VII y VIII, 77, 78, 79, 80 y 83, fracción I; del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80; de las Políticas Generales de Contratación para PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., políticas V.1, V.2, V.3, V.4, V.6, V.9, VI, VII, X, X.2, X.3 y XI; del contrato de servicios núm. PTI-ID-S-002/2019, cláusula 5; de los contratos de servicios números PTI-ID-S-003/2019 y PTI-ID-S-004/2019, cláusulas 5 y 6; del contrato de servicios núm. PTI-ID-S-005/2019, cláusula 5; del contrato núm. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/001/2019, del contenido de los conceptos núms. 8, 9 y 10, y alcances de los conceptos para los estudios geotécnicos, del Anexo A y cláusulas 6, Recepción de los trabajos, 7, Responsabilidad del contratista, 10, Representantes de las partes, 20, Condiciones de pago y facturación y 22, Pagos en exceso; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. PTI-IMP/NRDB/001, cláusulas 4.4 y 12.1; del contrato núm. PTI-ID-001/2019, anexo B, Alcances de Conceptos de Obra y anexo DE-6, Integración de precio por unidad de concepto de trabajo y cláusulas 2, 7, 10 y 22 y de las actas de fallo de los procedimientos de

invitación restringida números PTI-ID-S-004/2019 y PTI-ID-S-005/2019 del 26 de julio de 2019, fracción IV, párrafo segundo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.